

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2073, sobre solicitudes de autorización para ejercer en la República las funciones de Cónsules Honorarios.— G. O. Nº 6119, del 29 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2070.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vistos los artículos 11, inciso 4º y 49, inciso 24º de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las solicitudes de autorización que eleven al Poder Ejecutivo las personas de nacionalidad dominicana para ejercer en el territorio nacional las funciones de Cónsules Honorarios de países extranjeros, deberán ser elevadas por conducto del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, con todos los requisitos del caso.

Art. 2.— Antes de dar curso a cualquier solicitud al Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores tendrá facultad para requerir del solicitante todos los datos o documentos que sean necesarios para que el expediente de la solicitud resulte suficientemente explícito, y en general, todos los informes que considere pertinente para la ilustración del caso. El solicitante deberá corresponder a todos los requerimientos que le haga el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores con estos fines, a falta de lo cual el expediente de solicitud se considerará como no recibido.

Art. 3.— En todos los casos, el Poder Ejecutivo podrá conceder o negar la autorización solicitada, siendo entendido que en el caso de que la autorización se conceda, el interesado, de recibir el nombramiento consular, no podrá entrar en el ejer-

cicio de sus funciones sino después de serle otorgado por nuevo decreto el exequátur correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2071 sobre cambio de nombre a los parajes denominados "La Cú" y "Cempitén".— G. O. No 6119, del 29 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2071.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 20 de la Ley sobre División Territorial de la República, No 125, del 31 de mayo de 1939, modificado por la Ley No 400, del 7 de octubre de 1943; con el fin de eliminar de la toponimia del país todos los nombres exóticos, sin significación alguna para el sentimiento nacional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quince días después de la publicación del presente Decreto, el paraje denominado La Cú, de la Común de Tamayo, se denominará La Cuaba y el paraje denominado Cempitén, de la Común de Luperón, se denominará Sementera.

Art. 2.— Los Síndicos Municipales de Tamayo y Luperón tomarán, cada uno en el caso correspondiente, las medidas adecuadas para que los cambios de nombres previstos en este Decreto se hagan efectivos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.